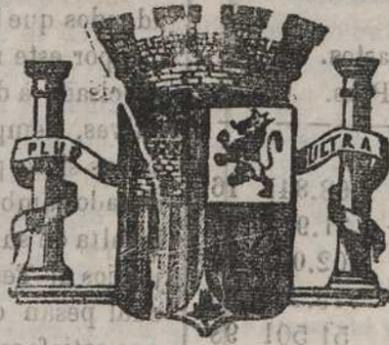


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	432		480.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 925.

Seccion de Fomento.

D. Francisco Velasco y Bergel, vecino de esta ciudad, ha presentado á la una y media de la tarde del dia 11 del actual solicitud de registro de once pertenencias de la mina titulada «La California», de mineral hierro, sito en el parage que llaman humbría de calera de la Obeja, terreno de D. Fernando Calzadilla, término de Belmez, lindante al N. con vereda á Villanueva, al S. con el cerro calera de la Obeja, al E. vereda de las Orcajas, y al O. vereda y regajo de la cañada del Corcho: cuyo mineral se halla descubierto en la superficie.

La designacion que hace es la siguiente:
Se tendrá por punto de partida un mojon que se halla determinado por dos visuales, una con rumbo 79 grados al mojon jeodésico del cerro de Aguayo, y otra con rumbo 337° á la cúspide del cerro mochuelo de Cierra Palacios. Desde dicho punto con rumbo 130° se medirán 100 metros, y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª con rumbo 40° se medirán 350, y se fijará la 2.ª; de 2.ª á 3.ª con rumbo 310° se medirán 200 metros, y se fijará la 3.ª; de 3.ª á 4.ª con rumbo 220° se medirán 550 metros, y se fijará la 4.ª; de 4.ª á 5.ª con rumbo 130° se medirán 200 metros, y se fijará la 5.ª, y de 5.ª á 1.ª con rumbo 4° se medirán 200 metros y quedará cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 926.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion celebrada por la expresada Corporacion el dia 6 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. Alcalá Zamora.

(Continuacion)

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.:—Los Diputados que suscriben, nombrados para el examen de las cuentas presentadas por la Comision permanente, respectivas á la Administracion de los fondos de esta provincia durante los años de 1869 á 70 y 70 á 71, tiene el honor de exponer á V. E. que de la detenida y rigurosa inspeccion que han practicado en cuantos documentos son anejos á las mismas, resultan cumplidos en un todo los preceptos de la Ley orgánica provincial vigente, los de la de 21 de Octubre de 1868 y las prescripciones de la de conta-

bilidad de 20 de Setiembre de 1865, así como tambien aparece, tanto en el detalle de los ingresos como en el de los gastos, que en la ordenacion de pagos y recaudacion de ingresos se ha usado de la mas estricta justicia.

Sin embargo, aunque la comision inspectora se halla íntimamente convencida de este aserto, siendo preciso que V. E. y los señores Diputados formen una idea exacta del orden económico administrativo empleado por las ordenaciones de pago de dichos años, procede á detallar las cuentas objeto de este informe, á fin de que la Excmo. Diputacion provincial se sirva acordar, oido el dictámen de los proponentes.

Cuentas de 1869 á 70.

Los ingresos consignados en este año económico ascienden á la suma de 2.382.174 pesetas 52 céntimos. Resulta haberse cobrado de mas en alguno de los artículos del presupuesto, 84.359 pesetas 3 céntimos: unida dicha suma con lo recaudado por ingresos consignados, hacen un total de 903.694 pesetas 4 céntimos, cuyo detalle se espresa á continuacion. Aparece, por lo tanto, un déficit legal entre los ingresos presupuestos y los realizados, que asciende á la enorme suma 1.562.839 pesetas 51 céntimos.

Detalles de ingresos.

	Ptas.	Cénts.
Rentas y censos de la provincia.	4.740	00
Recargos sobre contribuciones.	295.477	10
Instruccion pública.	54.149	33
Beneficencia.	295.920	08
Resultas de presupuestos anteriores.	172.434	87
Ingresos para cubrir		

gastos de lo adicional.	22.851	77
Suplementos del presupuesto anterior.	58.120	89
Total.	903.694	04

El presupuesto de gastos importa 1.496.002 pesetas 54 céntimos; de ellos se han satisfecho 883.317 pesetas 55 céntimos, segun se espresará: resulta una diferencia consistente en 684.217 pesetas 35 céntimos.

Detalle de gastos.

	Ptas.	Cts.
Administracion provincial.	58971	20
Servicios generales.	17886	22
Instruccion pública.	85455	34
Beneficencia.	533433	16
Imprevistos.	39664	24
Carreteras.	179914	52
Otros gastos.	3624	75
Suplementos hechos al presupuesto de 1870 á 71.	64368	12
Total.	883317	55
Resúmen.	903694	04
Importan los ingresos.	903694	04
Id. los gastos.	883317	55
Existencia general.	20376	49
Importan los suplementos y existencias de los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	20026	44

Existencia líquida en la depositaria provincial. 350 08.

Recaudado demás.

Siendo los ingresos un cálculo numérico, no puede estrañar que los establecimientos de Instruccion y Beneficencia hayan recaudado

mas ingresos, que los que tienen consignados, ni que la provincia obtuviera durante esta época recaudaciones fuera de presupuesto.

Recaudado de menos.

La cifra que representa los créditos pendientes de recaudación tiene su origen en que, habiéndose sustituido el impuesto de consumos por las de capitación y personal en los años 1868 y 69, el presupuesto del 69 al 70 refundió entre sus ingresos la suma a que ascienden dichas contribuciones, cuya recaudación no se verificó en el año anterior. La causa de no haberse hecho efectivos en este año los impuestos de capitación y personal es evidente: la oposición absoluta de los Ayuntamientos a satisfacer sus adeudos, unida a la escasez de cosechas sufrida por esta provincia, hicieron inútiles todas las gestiones administrativas.

Satisfecho de menos.

La suma que por este concepto aparece, justifica en un todo las especialísimas circunstancias de que se vió rodeada la ordenación de pagos del año de 1869 a 70, a cuya actividad y celo se debió seguramente el haber podido administrarse la provincia con los escasos fondos que recaudó, puesto que aun cuando los débitos que quedaron fueron numerosos, los créditos son de mucha más cuantía. En su virtud, y habiendo examinado la justificación de pagos e ingresos, y hallado conforme en su totalidad, siendo de la exclusiva competencia de la Superioridad el dictar fallo absolutorio sobre estas cuentas, los firmantes tienen el honor de proponer a V. E. se sirva aprobarlas, ordenando que sean remitidas al Tribunal de las del Reino por conducto de la Dirección general de Administración local.

Cuentas de 1870 a 71.

Importan los ingresos del presupuesto de dicho año 2.739.655 pesetas 24 céntimos. Se han recaudado 1.288.620 pesetas 58 céntimos: de esta suma se rebajan 33.263 pesetas 52 céntimos ingresadas fuera de consignación durante este ejercicio económico, y resultan como créditos pendientes de cobro 1.484.298 pesetas 18 céntimos.

Detalle de ingresos.

	Ptas.	Cénts.
Reparto provincial.	771.531	40
Instrucción pública.	63.554	48
Beneficencia.	334.694	33
Resultas de presupuestos anteriores.	104.545	85
Suplemento del presupuesto anterior.	14.294	82

Total. 1.288.620 58

Los gastos consignados ascienden a 1.662.926 pesetas 20 céntimos:

lo satisfecho importa 1.244.655 pesetas 22 céntimos; resulta pagado de menos 418.274 pesetas 98 céntimos.

Detalle de gastos.

	Ptas.	Cénts.
Administración provincial.	68.841	16
Servicios generales.	31.911	36
Instrucción pública.	102.095	40
Beneficencia.	779.567	86
Imprevistos.	51.501	98
Carreteras.	52.565	19
Otros gastos.	37.106	69
Resultas de presupuestos anteriores.	32.702	87
Suplementos hechos al presupuesto de 1871 a 72.	38.358	69

Total. 1.244.655 22

Conocido el valor numérico de los ingresos y gastos de este año, lo recaudado de mas y de menos, lo satisfecho con exceso y pendiente de pago, los documentos de justificación y el resumen general de la cuenta, dan a conocer el régimen administrativo de la ordenación de pagos. La Comisión inspectora no puede menos de hacer sobre estos puntos una reseña tan minuciosa como lo exige la importancia de estas cuentas, puesto que, según la ley orgánica provincial vigente, la Excm. Diputación debe dictar su aprobación definitiva.

(Se continuará)

Núm. 920.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección Administrativa.

IMPUESTOS.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos populares de esta provincia.

Creando muy fundadamente que V. V. se hallan enterados de mi circular de 8 de Octubre último, publicada en el Boletín oficial del 11 de dicho mes, número 95, comprenderán que por los impuestos de Cédulas de Empadronamiento, y en particular el gradual sobre sueldos, pensiones y asignaciones que lleguen ó excedan de 1500 pesetas, pocos han sido los ingresos hechos por el primer impuesto y ninguno por el segundo.

Conminado como lo estoy por la Superioridad por la falta de ingresos de ambos impuestos, me veo precisado a recordar a V. V. por última vez el deber en que se hallan de disponer que con toda preferencia se atienda a los servicios indicados, disponiendo que con urgen-

cia se verifiquen entregas metálicas y periódicas en la Caja de esta Administración hasta completar los adeudos que les resultan, evitándome por este medio el que me vea precisado a disponer medidas coercitivas, siempre enojosas pero necesarias si se persiste en tener abandonados ambos impuestos, porque la falta de sus ingresos acarrea perjuicios al Tesoro público, sobre el cual pesan obligaciones sagradas que satisfacer.

Confío pues que mi voz amiga será por V. V. atendida, y que se apresurarán a ordenar se cumpla cual es debido, correspondiendo a la vez a las consideraciones que estoy dispuesto a guardarles.

Los descubiertos por cédulas, con los cargos que por las remitidas a cada municipio les resultan

pendientes y por el impuesto transitorio sobre sueldos, al pie se estampa la nota formada por la Sección de intervención con expresión de años y tipo en cada uno.

Réstame encargarles a V. V. que desde luego dispongan el envío a esta dependencia de los certificados que están prevenidos remitir al empezar cada año económico y por el respectivo al actual de 1872 a 73, en que consten los sueldos que lleguen ó excedan de la referida suma de 1.500 pesetas, para por ellos formar los cargos respectivos, documentos precisos a esta oficina, en la que han de constar igualmente los que deberán expedirse aunque sean negativos.

Córdoba 12 de Noviembre de 1872. — El Gefe económico, Nicolás Benedicto.

ADMINISTRACION DE HAGIENDA PÚBLICA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Sección de Intervención.—Pueblos de que se compone.—Año de 1872.

NOTA de los débitos que resultan en el día de hoy por el descuento hecho a los empleados en los Ayuntamientos y por los años que a continuación se espresan.

Pueblos.	5 por 100	5 por 100	5 por 100	2,50 por 100	2,50 por 100	Total.
	1867-68	1868-69	1869-70	1870-71	1871-72	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Adamúz.	169 54				40 63	202 17
Aguilar.	438 55	441 09			84 37	964 01
Alcaracejos.	119 43	119 12	133 37			371 62
Almodóvar.				62 50		62 50
Almedinilla.			274 41			274 41
Baena.		729 08	343 48	84 37	84 37	1241 30
Benamejí.					95 62	95 62
Bujalance.				132 50		132 50
Cabra.		896 39	1807 38	85 40	85 41	2874 58
Cañete.	560 23					560 23
Carcabuey.					62 50	62 50
Carpio.					78 12	78 12
Castro del Rio.	4371 81	700 39		44 65	41 66	2155 62
Espejo.			26 41			26 41
Granjuela.		37 47	14 40			51 87
Hinojosa.	259 60	436 39		47 13	113 54	556 66
Lucena.	3042 65					3042 65
Luque.	448 86	750 04	640 64	50	50	1939 64
Montilla.	548 38	257 87		97 94	97 94	1602 07
Morente.			168 80			168 80
Ovejo.	6 52	16 86	135 79			159 17
Palma.			469 74			469 74
Pedroche.					29 19	29 19
Puente-Genil.	220 85					220 85
Rute.	935 91	709 43	7 36			1712 70
Santa Eña.	577 01		503 19		81 25	1091 45
Santa Eufemia.					37 50	37 50
Torrecampo.					43 43	43 43
Valenzuela.	272 75	245 30	207 92			725 97
Victoria.			472 44			472 44
Viso.	416 11	458 35	380 13	37 50	86	1408 09
Iznájar.		34 71				34 71
Zuheros.	68 39	314 38	307 32			690 09
Zamora.	222 50					222 50
Total.	9630 79	5906 87	5592 78	443 97	1306 50	22.880 91

Córdoba 12 de Noviembre de 1872 — Juan Ortiz.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.973 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por D. Saturnino Alvaro de Michelena:

1.º Resultando que D. Saturnino Alvaro de Michelena, Recaudador de contribuciones del partido de Chinchón, nombrado por el Banco de España mediante la garantía de D. Andrés María Lopez, que se constituyó en su fiador, se presentó el día 28 de Agosto de 1870 en las oficinas del establecimiento é hizo entrega de toda la documentación pendiente de cobro, quedando en hacerlo al día siguiente del saldo de cuentas que tenía que abonar en metálico; y como desapareciera el 30 del mismo mes de su domicilio dejando una carta de despedida en que anunciaba á su madre su intencion de suicidarse por haber sido engañado y no tener los fondos de que debía hacer entrega, el Banco dirigió sus reclamaciones contra el fiador Don Andrés María Lopez; y practicada la liquidacion correspondiente, resultó un alcance de 17.750 pesetas 80 céntimos; cuya suma, deducido el premio de cobranza, fué reintegrada por este, segun manifestacion del Banco, que no ha querido ser parte en la causa, habiéndolo sido el fiador, en todo lo cual con vino el procesado, aunque suponiendo que á su vez habia sido engañado por un antiguo amigo, á quien entregó 4.000 duros:

2.º Resultando que la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de esta corte en sentencia de 29 de Julio último declaró que el hecho probado que en esta causa se persigue constituye el delito consumado de estafa en cantidad de 17.750 pesetas 80 céntimos, sin circunstancias apreciables en su comision; siendo autor del mismo por propia confesion D. Saturnino Alvaro de Michelena, condenándole á 21 meses de presidio correccional, con las accesorias y demás pronunciamientos correspondientes, de conformidad á los artículos 82, 547, núm. 3.º; 548, núm. 5.º, 559 y otros de aplicacion general del Código penal:

3.º Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de casacion el procesado, fundándose en el núm. 3.º del art. 4.º de la ley que lo autoriza, como así bien los artículos 8.º, 15 y 20; y citando como infringidos todos los del Código penal que se citan en la sentencia, puesto que segun los hechos probados no existe otra cosa que una tentativa de estafa:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna:

Considerando que en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos consignados en la sentencia, y que de los que declara probados la Sala de vacaciones de la Audiencia de Madrid en esta causa resulta con perfecta claridad la calificación del delito consumado que estima, separándose de ellos y alterándolos el recurrente para apoyar sus alegaciones, que carecen por lo tanto de sólido fundamento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no há lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de D. Saturnino Alvaro Michelena, con las costas; y comuníquese esta resolucio n al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 18 de Octubre de 1872.
—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.939 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Manuel Alonso Sanz Bazan:

1.º Resultando que en la noche del 15 de Noviembre de 1871, al retirarse Lorenzo Sanz con otros amigos de un baile en el pueblo de la Parrilla, partido judicial de Ojmedo, se promovió cuestion con el Manuel Sanz Bazan y otros sobre ciertas palabras que allí mediaron, y este descargó dos fuertes palos en un brazo al Lorenzo Sanz, produciéndole lesiones que necesitaron para su curacion 48 dias de asistencia:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid por sentencia de 12 de Julio de 1872 declaró que el referido hecho constituia el delito de lesiones menos graves, siendo su autor Manuel Sanz Bazan, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y conforme al art. 433 del Código

penal vigente, le condenó en dos meses y un dia de arresto mayor y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre del referido Sanz se interpuso contra la anterior sentencia recurso de casacion, apoyado en el caso 3.º del art. 4.º de la ley provisional sobre su establecimiento en lo criminal, alegando la infraccion del art. 9.º, caso 4.º del citado Código, por no haberse apreciado la circunstancia atenuante de provocacion que segun los hechos admitidos concurrió en el hecho referido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Mariano Garcia Cembrero:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos consignados en la sentencia, segun el artículo 7.º de la ley de 18 Junio de 1870:

2.º Considerando que de los hechos admitidos como probados por la Sala sentenciadora no puede racionalmente deducirse la circunstancia atenuante de provocacion que el recurrente invoca, separándose de ellos y contradiciéndolos, por lo que es inadmisibile este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; y comuníquese esta resolucio n á la Sala sentenciadora á los efectos que en derecho correspondan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 18 de Octubre de 1872.
—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.796 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Andrés Hellin Sanchez:

1.º Resultando que ausentes Doña Paulina Gamboa y su criado de la quinta del Carmen que habitaban en las afueras de Alcalá de Henares, fué robada dicha casa, advirtiéndose violencia en la cerradura de la puerta principal y

forzados otra puerta interior y varios muebles, habiéndose sustraído cubiertos de plata y varias ropas y efectos; é instruida en su virtud la correspondiente causa, se consignó en ella que el procesado Andrés Hellin, guarda y jornalero que fué de la expresada heredad, trató de empeñar en una casa de préstamos algunos de los efectos robados, presentándose al efecto con nombre supuesto; cuyo hecho negó, aunque fué reconocido por la hija del prestamista y tambien por este, aunque no en términos absolutos:

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de esta corte por sentencia de 3 de Junio de 1872 declaró que el expresado hecho constituia el delito de robo en lugar habitado, sin armas y en cantidad menor de 500 pesetas, siendo su autor el procesado Hellin, con la circunstancia agravante de ser reincidente, sin ninguna atenuante; en su consecuencia, vistos los artículos 521, números 2.º y 3.º y párrafo último, 10, circunstancia 18, y demás de aplicacion ordinaria del Código penal, le condenó en cuatro años y dos meses de presidio correccional, accesorias, indemnizacion correspondiente y mitad de costas:

3.º Resultando que á nombre del procesado Hellin se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, con arreglo al caso 1.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y suponiendo infringidas las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 12 de la reforma del procedimiento criminal, puesto que el reconocimiento de la hija del prestamista era sólo un testimonio singular, y el de aquel no pasaba de una creencia, además de que no fueron practicados en la forma debida, y por tanto no podian constituir indicio grave y suficiente de criminalidad; y que tampoco lo constituia el hecho de haber sido el recurrente guarda ó jornalero de la quinta del Carmen, por ser heterogéneo y sin relacion con el delito que se persigue:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que el art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento no tiene carácter ni sancion penal, ni su infraccion se halla comprendida en ninguno de los casos que enumera el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que destituido el actual recurso de otro apoyo legal, es inadmisibile conforme á derecho;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar, con las costas, á su admision; y comuníquese esta resolucio n al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel León.—Fernando Pérez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García G. de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, deque certifico como Secretario de ella.

Madrid 1.º de Octubre de 1872.
—Licenciado Carlos Bonet.

JUZGADOS.

Núm. 923.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Gonzalez Gallardo, vecino de Campanario, para: en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado y escribania del actuario para hacerle cierta notificación en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 924.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal del distrito de la derecha y encargado en el Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes del finado Pedro Juaréz, que fué de la provincia de Guadalajara, soltero, de treinta y dos años, con habitacion en la calle de la Concepcion núm. treinta y nueve, el cual falleció á las once de la mañana del día primero del corriente á consecuencia del hundimiento ocurrido estando haciendo un barrén en el fondo del desmonte de la trinchera ochenta y dos del Ferre-Carril de Córdoba á Belméz, en el sitio de las Albarizas,

en donde se hallaba trabajando, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado y Escribania del infrascrito con el fin de ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye.

Córdoba nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Manuel Portera y Cámara.

Núm. 921.

Inspeccion de orden público.

En la noche del 7 del actual fueron robadas del cortijo del Bújeo, término de Guadalcazar, dos mulos de la propiedad de D. José Maria Fernandez Castro, vecino de Fuente Obejuna cuyas señas son las siguientes:

Un mulo de dos años, lucero, castaño claro, de menos de marca.
—Otro idem dos años lucero, un poco romero, menos de marca.

Córdoba 10 de Noviembre de 1872.—El Inspector, Juan de Martos.

Núm. 922.

En la noche del 8 al 9 del actual han sido robados del cortijo de los Mochos, término de Almodóvar, de la propiedad de D. Joaquin Natera, vecino de dicho punto, unas caballerías cuyas señas son las siguientes:

Un muleto de año y medio, buena alzada, pelo pardo oscuro, herrado en elanca derecha con una J. N.

—Un rucho de 3 años y mediano, negro, entero, herrado en el cuello al lado derecho como el anterior.

—Una rucha de tres á cuatro años, de buena alzada, rucia clara, herrada en el mismo sitio y con el mismo hierro que el anterior.

Córdoba 10 de Noviembre de 1872.—El Inspector, Juan de Martos.

ANUNCIOS.

TRATADO ELEMENTAL DE FISICA EXPERIMENTAL Y APLICADA Y DE METEOROLOGIA.

Seguido de una colección de 100 problemas con sus soluciones; ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lámina iluminada: por A. Ganot, profesor de Matemáticas y de Física.

«Ultima edicion francesa» aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nue-

vos. Difusion, dialisis, oclusion, disociacion, termodinámica, nueva teoría de la electricidad, máquina neumática de mercurio de Moren, experimentos de Helmholtz sobre la analisis y la síntesis de los sonidos, llamas monométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotacion electro-dinámica y electromagnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telégrafo autográfico de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de William Thomson, máquina electro-magnética de Cramme, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y máquinas; por Don Eduardo Sanchez Pardo y Don Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Madrid, 1872. Un tomo ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuaderno de 10 pliegos en 8.º mayor. —Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

Se han repartido el primero y segundo cuadernos.—Los restantes saldrán á la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicacion se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873.—Almanaques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italiano-para 1873.—Agendas para 1873.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Pliegos-estados para la

formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos e ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Puerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, o en los cuellos de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño.

INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.